

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y VIGILANCIA: DEL COMITÉ DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A.C. (CIAPEM, A.C.)**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Desarrollo Institucional y Vigilancia del Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal, A.C.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Desarrollo Institucional y Vigilancia del CIAPEM, A.C.

II. Consejero(s): Miembro(s) del Consejo Ciudadano.

III. CIAPEM: El Comité de Informática de la Administración Pública Estatal y Municipal, A.C.

IV. Comité: El Comité Ejecutivo del CIAPEM, A.C.

Artículo 3.- El Consejo Ciudadano es un órgano independiente de consulta y opinión que tiene como propósito apoyar las actividades, planes y proyectos del CIAPEM tendientes a cumplir con su objeto social mediante recomendaciones y vigilancia de sus recursos.

Artículo 4.- El Consejo Ciudadano conducirá sus actividades en forma programada acorde con el Comité.

**CAPITULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO**

Artículo 5.- El Consejo Ciudadano estará compuesto en forma honoraria y por personas de amplia solvencia moral y reconocida capacidad y prestigio profesional en actividades afines al CIAPEM.

Artículo 6.- El Consejo Ciudadano estará conformado por:

I. Un presidente: Que será elegido en cada sesión por la mayoría de los asistentes, a propuesta de tres de sus miembros o del Presidente de la Asamblea del CIAPEM o su suplente, debiendo rotarse la persona propuesta, de tal manera que quién presida cada sesión sea diferente de las personas que la presidieron en cuando menos las tres sesiones precedentes.

II. Un Secretario: Que será designado por el Presidente elegido en cada sesión.

III. El Secretariado Técnico: Que será el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC.

IV. Consejeros: Las personas que ostentan el nombramiento otorgado por el CIAPEM como miembros del consejo.

V. Invitados Permanentes: El presidente del Comité Ejecutivo del CIAPEM, un representante de los siguientes organismos: INAP, ITESM y SFP.

VI. Invitados: Las personas que considere pertinentes el Consejo Ciudadano.

Artículo 7.- En caso de que alguno de los Consejeros dejare de desempeñar su puesto, el resto de los integrantes, a propuesta del Presidente, podrán designar de manera temporal o definitiva a los sustitutos.

Artículo 8.- El cargo de Consejero es vitalicio y el número de miembros se podrá aumentar a petición de cualquiera de los integrantes con aprobación del Consejo Ciudadano en Pleno.

Artículo 9.- Son atribuciones del Consejo Ciudadano del CIAPEM:

a. Emitir opinión en materia de Tecnologías de Información respecto de los planes y proyectos de la Asociación y así como en los casos específicos que le solicite en conjunto el Comité Ejecutivo y el Secretariado Técnico.

b. Celebrar reuniones ordinarias y asistir con un representante a las Sesiones Ordinarias del Comité Ejecutivo y al Comité de Evaluación y Premiación de los Premios y Reconocimientos Nacionales a la Innovación, Modernización y Desarrollo Administrativo en las Administraciones Públicas Estatales y Municipales CIAPEM-INFOTEC-SFPITESM-INAP-ANADIC-CANIETI, a las Reuniones Regionales y a la Asamblea General de Asociados de la Asociación.

c. Vigilar y promover con el Secretariado Técnico el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones aprobadas por las distintas instancias de la Asociación.

d. Revisar el dictamen del estado financiero de la Asociación y, en su caso, aplicar las sanciones que procedan.

e. Celebrar acuerdos de colaboración con Asociaciones y entidades públicas o privadas con el fin de otorgar reconocimientos a las Administraciones Públicas que formen parte de la Asociación.

f. Revisar y en su caso autorizar los gastos corrientes superiores a mil salarios mínimos (SMVDF) y por concepto de estudios y proyectos superiores a los tres mil quinientos salarios mínimos (SMVDF).

g. Coordinar en conjunto con la sede y el secretariado técnico la organización y entrega de los Premios y Reconocimientos Nacionales a la Innovación, Modernización y Desarrollo Administrativo en las Administraciones Públicas Estatales y Municipales CIAPEMINFOTEC-SFP-ITESM-INAP-ANADIC-CANIETI, de conformidad con el reglamento interno.

Artículo 10.- Son atribuciones de los Consejeros:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Ciudadano y con voz a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo del CIAPEM, a las Reuniones Regionales, a las Asambleas Generales del CIAPEM y, a las sesiones del Comité de Evaluación y Premiación de los Premios y Reconocimientos Nacionales a la Innovación,

Modernización y Desarrollo Administrativo en las Administraciones Públicas Estatales y Municipales CIAPEM-INFOTEC-SFPITESM - INAP-ANADIC-CANIETI.

b) Coadyuvar en la ejecución de los acuerdos del Consejo Ciudadano dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

I. Representar al Consejo Ciudadano y presidir las sesiones.

II. Convocar conjuntamente con el Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Dirigir los debates en las sesiones del Consejo Ciudadano, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas.

IV. Presentar a la Asamblea General de Asociados del CIAPEM un informe anual de actividades.

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretariado Técnico:

a) Coadyuvar al Presidente del Consejo en las actividades del Consejo.

b) Certificar las votaciones en las sesiones del Consejo.

c) Convocar a la sesión ordinaria del Consejo.

d) Preparar las actas de las sesiones del Consejo.

e) Resguardar toda la documentación técnica, legal, financiera y demás documentación concerniente directamente a las actividades del Consejo.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 13.- Las sesiones del Consejo Ciudadano serán privadas y en las deliberaciones del Consejo, el Presidente tendrá voz y voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14.- Los consejeros tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 15.- Los invitados permanentes e invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 16.- Las resoluciones del Consejo Ciudadano serán tomadas por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo Ciudadano serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.- Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al año, en la fecha y hora que acuerde el Consejo Ciudadano en pleno, debiéndose convocar a los Consejeros e invitados

por escrito con una anticipación de por lo menos de diez días hábiles.

Artículo 19.- En la convocatoria respectiva se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos por tratar, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- III. Informe del seguimiento de acuerdos.
- IV. Asuntos a tratar, y
- V. Asuntos generales.

Artículo 20.- El quórum para las sesiones lo determinará la presencia de al menos el 50% de los Consejeros. De no satisfacerse este mínimo, 30 minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión, en segunda convocatoria, ésta tendrá validez y se sesionará con los miembros presentes.

Artículo 21.- Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el Presidente del Consejo Ciudadano en turno. En la convocatoria se expresarán el asunto o asuntos por tratar y la sesión no podrá versar sobre otro asunto distinto.

Artículo 22.- El Consejo Ciudadano ejercerá sus atribuciones con total autonomía, en el Marco del presente reglamento.

ARTÍCULO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL y VIGILANCIA DEL COMITÉ DE INFORMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, A.C.

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor precisamente a partir del 08 de junio de 2007, fecha de su aprobación en Asamblea General de Asociados del CIAPEM.